



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9133/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 09 de septiembre de 2020

C. CHRISTIAN ZARAZÚA ARELLANOS
DIARIOS ELECTRÓNICOS DE MÉXICO, S.A. DE
C.V.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su escrito sin número, recibido por esta autoridad el primero de septiembre del dos mil veinte, signado por usted, mediante el cual realiza una consulta.

- **Planteamiento**

En la referida consulta, solicita se le informe si es necesario colocar la tarifa por cada uno de los medios electrónicos adscritos a esa empresa en un catálogo "especial" y, además, si cada uno de los medios referidos se debe registrar en el Instituto Estatal Electoral (IEE) que, en su caso, corresponda, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

*La empresa **Diarios Electrónicos de México S.A. de C.V.** la cual cuenta con su refrendo para el ejercicio 2020-2021 en el Instituto Nacional Electoral (INE), con el número de Registro Nacional de Proveedores (ID RNP) **201503241030995** cuenta en su haber con cien medios electrónicos a lo largo de todo el país (Estados, Municipios, Pueblos Mágicos).*

Todos facturan con el mismo RFC, en este caso, el Registro Federal de Contribuyentes de Diarios Electrónicos de México S.A. de C.V. pero, cada medio, tiene su propia tarifa; la duda de un servidor es:

1. *¿Tengo que colocar la tarifa de cada medio en algún catálogo "especial" o como puedo dar a conocer las diversas tarifas que ofrecemos en los diversos medios electrónicos?*
2. *Una vez resuelto, lo del catálogo, ¿cada medio se tiene que registrar también en cada Instituto Estatal Electoral (IEE) de su respectivo Estado?*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que, solicita se le informe si es necesario colocar la tarifa por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9133/2020

Asunto.- Se responde consulta.

cada uno de los medios electrónicos adscritos a esa empresa en un catálogo “especial” y, además, si cada uno de los medios referidos se debe registrar en el Instituto Estatal Electoral que, en su caso, corresponda.

- **Análisis normativo**

En atención a su petición, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 356, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización (RF), todas las personas físicas o morales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen de manera onerosa a los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, tienen la obligación de inscribirse dentro del Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Asimismo, el artículo 359, numeral 1, inciso f) del mismo Reglamento, establece que dichos proveedores deberán cumplir con mantener actualizada la información de sus productos y servicios, la cual será publicada en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, dentro del artículo 40 del Acuerdo **INE/CG27/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobaron los “*Lineamientos para la inscripción, emisión de hojas membretadas, registro de contratos celebrados entre proveedores y sujetos obligados, refrendo, cancelación voluntaria, reinscripción, cancelación por autoridad y reactivación, en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con los artículos 207, 356, 357, 359, 359 Bis, 360, 361, 361 Bis y 361 Ter, del Reglamento de Fiscalización*”¹, se especifica que los datos que serán publicados serán los siguientes:

- Número asignado por el registro,
- Nombre, denominación o razón social,
- Identificador único de espectaculares,
- Categoría de producto o servicio,
- Tipo del producto o servicio,
- Descripción del producto o servicio,
- Estatus del registro,
- Catálogo, y
- **Precio unitario**

¹ Consultable en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113337/CGex202001-22ap-15.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9133/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Por lo que, para estar en posibilidad de atender las disposiciones normativas, el sistema permite el registro de los productos y servicios de los proveedores, para lo cual deben capturar los datos de categoría, tipo, subtipo, descripción y código interno (si es que hubiere), estatus, unidad de medida para precio, **precio unitario** e impuestos; lo anterior, conforme al apartado de “Mis productos y servicios”, de la “Guía General de uso del Sistema” que se encuentra en el apartado de “Ayuda” del Registro Nacional de Proveedores.²

Además, es de señalar que los proveedores pueden registrar más de una vez el mismo producto o servicio con los diversos precios con los que opere el proveedor en diversas entidades y medios, para lo cual existe un campo de descripción, en donde deberá señalar las especificaciones del medio, y el precio específico para cada producto o servicio que oferte y tiene como facilidad, en caso de ser un alto volumen de productos y servicios, la carga masiva de registros; adicionalmente, se aclara que no es un catálogo especial, sino un catálogo único de productos y servicios.

Ahora bien, el registro de los productos o servicios que se hace a través del Registro Nacional de Proveedores, forma parte de un catálogo de uso a nivel nacional, el cual es administrado por el Instituto Nacional Electoral; por lo que, resulta innecesario hacer algún registro en el ámbito local o estatal.

Por último, se hace de su conocimiento que el registro de referencia, cuenta con el apartado de consulta ciudadana de la información registrada de cada uno de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, la cual podrá realizarse en el siguiente vínculo <https://rnp.ine.mx/rnp/app/usuario?execution=e2s1>.

• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que todas personas físicas o morales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen de manera onerosa a los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, tienen la obligación de inscribirse dentro del Registro Nacional de Proveedores (RNP).

² <https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e4s1>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9133/2020

Asunto.- Se responde consulta.

- Que para el registro de los productos y servicios de los proveedores, se deben capturar los datos de categoría, tipo, subtipo, descripción y código interno (si es que hubiere), estatus, unidad de medida para precio, **precio unitario** e impuestos.
- Que los proveedores pueden registrar más de una vez el mismo producto o servicio con los diversos precios, con los que opere el proveedor en diversas entidades y medios; por lo que no corresponde a un “catálogo especial”, sino a un catálogo único de productos y servicios.
- Que no es necesario hacer algún registro en el ámbito local o estatal, toda vez que el Registro Nacional de Proveedores, es administrado por el Instituto Nacional Electoral a nivel nacional.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Erika Estrada Ruiz Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	María del Pilar Rosales Carrasco Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Aldo Pinto Rangel Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/MPRC/APR

CONTAMOS TODAS
TODOS



